

con el centro de salud, procurando que la entrega de la canasta al paciente usuario coincida con su atención médica programada.

CAPÍTULO II

SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 47.- La supervisión se realiza siempre y cuando se haya aprobado el Plan de Distribución por el Comité de Gestión, se haya distribuido alimentos en el mes de la supervisión, y dentro del horario de atención del centro.

Para el caso de la modalidad de trabajo comunal, la supervisión se realiza durante el tiempo que dure la ejecución de la obra.

El proceso de supervisión se realiza con la presencia de las representantes de las Organizaciones Sociales de Base.

Artículo 48.- La finalidad de la supervisión es:

- Vigilar y exigir el cumplimiento de la normativa del PCA.
- Orientar y asistir técnicamente para contribuir a una mejor gestión del Centro de Atención.

Artículo 50.- Las formas de supervisión son:

a) **Supervisión Regular:** es aquella que se realiza de acuerdo al Plan de Supervisión aprobado por el Comité de Gestión.

b) **Supervisión Especial:** Es aquella que se realiza en fecha no programada y en función de denuncias presentadas o ante pedido del MIDIS. Estas supervisiones deben de ser reportadas al MIDIS a la brevedad.

Artículo 51.- La supervisión alcanza la revisión de los documentos con los que deben contar los Centros de Atención, la verificación de la preparación de alimentos, la entrega de raciones a los usuarios inscritos en el Padrón, y la inspección de cualquier área del Centro de Atención relacionada con la ejecución del PCA.

Artículo 52.- La supervisión se lleva a cabo con la presencia de un representante del Centro de Atención, conforme al siguiente procedimiento:

En una primera visita al Centro de Atención, el supervisor del gobierno local realiza las recomendaciones pertinentes al representante del Centro de Atención, de ser el caso. El supervisor deja constancia, mediante Acta, de la visita y de las recomendaciones realizadas.

Pasados quince (15) días calendario de la primera visita, el gobierno local programa una segunda visita inopinada al Centro de Atención.

En la segunda visita, el supervisor podrá realizar observaciones y otorga un plazo no menor de quince (15) días calendario para que el Centro de Atención las subsane. El supervisor deja constancia, mediante Acta, de la visita y de las observaciones formuladas.

Culminado el plazo otorgado por el supervisor se realiza una tercera visita, en la cual el supervisor verifica el levantamiento o no de las observaciones formuladas. Culminada la visita el supervisor levanta un acta en la que se detalla las acciones realizadas, sus conclusiones y recomendaciones.

Las Actas suscritas en el procedimiento deben ser entregadas en copia al representante del centro una vez terminada la visita.

Artículo 53.- Si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el gobierno local podrá suspender y/o cancelar el apoyo alimentario al Centro de Atención, dependiendo de la gravedad de lo observado.

Artículo 54.- La suspensión se aplica siempre que lo observado esté referido con aspectos administrativos de la gestión del PCA; y la cancelación cuando los Centros de Atención usen los alimentos para otros fines que incumplan los objetivos del PCA.

El gobierno local debe emitir la resolución correspondiente cuando imponga alguna de las medidas descritas en el párrafo anterior, lo cual debe ser notificado al Centro de Atención.

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de pensiones de los profesores cesados en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

DECRETO SUPREMO N° 236-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos;

Que, el artículo 53 de la referida Ley, establece que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce, entre otros, por límite de edad, al cumplir 65 años;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal e) del referido numeral, relativo al pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial; asimismo, el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 352-2014-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 152 183 450,00) de los cuales OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 8 864 233,00) se destinaron para cubrir las pensiones por límite de edad en aplicación de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 369-2015-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 8 384 791,00) a fin de financiar el pago de las pensiones de los profesores comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, cuyo vínculo laboral con la entidad se extinguió por límite de edad, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 29944;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 223-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el monto total de la transferencia de recursos a efectuarse a favor de los diversos pliegos Gobiernos Regionales para financiar el pago de pensiones bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, de los profesores cesados al amparo de la Ley N° 29944, durante los años 2014 y 2015;

Que, a través del Informe N° 363-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales para financiar el pago de pensiones bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, de los profesores cesados al amparo de la Ley N° 29944 durante los años 2014 y 2015; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00886-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 31 800 352,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de pensiones de los profesores cesados en los años 2014 y 2015 en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944, y comprendidos bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 31 800 352,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de pensiones de los profesores cesados en los años 2014 y 2015 en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944 y comprendidos bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 31 800 352,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de pensiones de los profesores cesados en los años 2014 y 2015 en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y comprendidos bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 31 800 352,00

TOTAL EGRESOS 31 800 352,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 31 800 352,00

TOTAL EGRESOS 31 800 352,00

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia para financiar el pago de pensiones de los profesores cesados en el año 2014 en el marco de la Ley N° 29944", y en el Anexo 2 "Transferencia para financiar el pago de pensiones de los profesores cesados en el año 2015 en el marco de la Ley N° 29944" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1410176-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE

DECRETO SUPREMO N° 237-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Trigésima Sexta y Octogésima Sexta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), tiene por finalidad financiar la elaboración de estudios de pre inversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, las intervenciones en infraestructura en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, los gastos para la elaboración de diagnósticos, líneas de base, generación de cartera de intervenciones multisectoriales prioritarias, así como la evaluación, monitoreo y seguimiento de las intervenciones financiadas con los recursos del FONIE, y sólo para las intervenciones que se encuentren bajo el ámbito de dicho Fondo; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, de conformidad con el citado artículo 23 de la Ley N° 29951, los recursos del FONIE se incorporan o transfieren mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, detallando los estudios de pre inversión y/o proyectos de inversión

pública, los montos de financiamiento y el destinatario de los recursos, según el procedimiento que se establece en el reglamento del FONIE;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se asignan recursos al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 150 000 000,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del FONIE;

Que, de acuerdo con los artículos 7, 9 y 21 del Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, compete a la Secretaría Técnica de Gestión del citado Fondo, bajo el ámbito del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la función de evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por los sectores para el financiamiento de la pre inversión, inversión y/o mantenimiento de las intervenciones, a cuyo efecto elaborará la lista priorizada de las solicitudes aprobadas;

Que, mediante Informe N° 366-2016-MIDIS/VMPES/DGPE, la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE aprobó, en el marco de sus competencias, una lista consolidada de, entre otros, ochenta (80) intervenciones de agua y saneamiento, electrificación rural y caminos vecinales, a ser financiadas con recursos del FONIE, ubicadas en cinco (05) departamentos del país (Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Loreto), a favor de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Informe N° 003-2016-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión favorable sobre la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 41 146 411,00), con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), asignados en el Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Que, atendiendo a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° 885-2016-MIDIS/SG, ha solicitado la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), vía Transferencia de Partidas, a favor de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento, entre otros, de ochenta (80) intervenciones de agua y saneamiento, electrificación rural y caminos vecinales en cinco (05) departamentos del país, referidos en los considerandos precedentes, por un monto ascendente a CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 41 146 411,00);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el literal b) del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS